

CONSTANCIA. 10 de junio de 2020, La demandada en este proceso fue notificada en forma personal el día 20 de enero de 2020, el término concedido para para pagar, contestar y excepcionar corrió los días 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de enero y 3 de febrero de 2020 guardó silencio. A Despacho, en la fecha.

SLP

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	GLORIA MARLENY ÁLVAREZ VASCO
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00594-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, BANCO DE OCCIDENTE S.A formuló demanda ejecutiva en contra de GLORIA MARLENY ÁLVAREZ VASCO pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representado en el pagaré N° 6020006034 con fecha de vencimiento el 06 de febrero de 2019, por valor de \$101.282.520 (folio 6) y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del dos (02) de septiembre de 2019 (folio 11) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada en forma personal el 20 de enero de 2020, guardando silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

La presente actuación puede ser evacuada, pese la suspensión de términos judiciales que impera en nuestro país desde el día 16 de marzo del año en curso, ya que mediante acuerdo número PCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la judicatura, dispuso una excepción a dicha suspensión para los juzgados de la especialidad civil, para dictar autos de aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de GLORIA MARLENY ÁLVAREZ VASCO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **ciento un millones doscientos ochenta y dos mil quinientos veinte pesos (\$101.282.520)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 6020006034 con fecha de vencimiento el 06 de febrero de 2019 (folio 6).

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 07 de febrero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 6020006034.

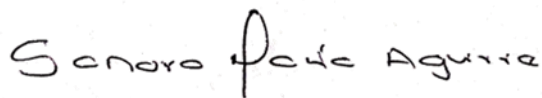
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada GLORIA MARLENY ÁLVAREZ VASCO en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cinco millones cientos veinticinco mil pesos (\$5.125.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza